

Síntesis de la Recomendación 14/2009, dirigida al presidente municipal de Poncitlán por violación del derecho a la integridad y seguridad personal, a la libertad, al trato digno y a la legalidad.

El 19 de noviembre de 2006, policías de Poncitlán detuvieron a un hombre y una mujer en la plaza principal por oponer resistencia a una revisión de rutina supuestamente motivada por un reporte de cabina que señalaba a una persona, cuyas características coincidían con las del quejoso, y que portaba un arma de fuego.

De acuerdo con el detenido, al llegar a los separos, los golpearon y les informaron que el verdadero motivo de la detención era porque mantenía una supuesta relación sentimental con la esposa de uno de los uniformados. Su situación jurídica fue resuelta a las 2:00 horas, pero fueron puestos en libertad cuatro y media horas más tarde.

La fe ministerial practicada al agraviado reveló moretes en ojos, brazo derecho, piernas, muñecas y un golpe e inflamación en la cabeza. En cuanto a la mujer, excoriación y hematomas en ojos, muñecas y antebrazos.

La versión de que fueron golpeados mientras estuvieron detenidos quedó plenamente acreditada por un servidor público que fue testigo de los hechos y por el parte de lesiones elaborado por el médico municipal al momento de ser ingresados a los separos, que reveló lesiones mínimas en uno de ellos; y los realizados por el personal de la Cruz Roja y esta Comisión a pocas horas de haber sido liberados, en los que se asentaron múltiples lesiones.

Debe destacarse que fueron violados los derechos humanos del inconforme por acción y por omisión ya que el policía Federico de Jesús Torres Bastida reconoció ante el agente del Ministerio Público que el detenido fue golpeado en su presencia por su compañero Ignacio Aguilera Olvera cuando estaba bajo su responsabilidad. Las conductas de los policías constituyen el delito de abuso de autoridad, ya que transgredieron disposiciones del Código Penal para el Estado.

El derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del Estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, la cual no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: “La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno”.

Quedó demostrado que la intervención de los policías municipales fue absolutamente discrecional e infundada, a tal grado que quienes participaron expresaron motivos diferentes para practicar una revisión a los quejosos, cuya consecuencia, según

ellos, fue haber recibido agresiones físicas; sin embargo, ninguno de los policías pudo acreditarlas y pretendieron justificar su actuación en un reporte de cabina plagado de inconsistencias.

Ante situaciones como éstas, es oportuno mencionar que la democracia no se agota en la etapa de la elección, sino que se construye permanentemente a partir de aspectos como la participación en los procesos de toma de decisiones, mecanismos claros y oportunos para exigir responsabilidades. En temas como la inadecuada prestación de los servicios de seguridad pública es importante que los gobiernos aprendan de experiencias dolorosas y las transformen en escenarios de oportunidad para mejorar, fortalecer acciones y corregir prácticas. En todo este proceso deben dimensionar e incorporar el valor de la participación social.

La cohesión social es una responsabilidad del Estado, por lo que éste debe diseñar y ejecutar políticas públicas con una perspectiva de desarrollo que en materia de seguridad pública prevean acciones para proteger a los habitantes, y eviten que sean los policías quienes atenten contra las personas. Para cumplir con lo anterior es necesario diseñar y ejecutar políticas de seguridad con una perspectiva de desarrollo; es decir, no limitarse a la criminalización del problema, sino abordarlo a partir de su complejidad con un enfoque de desarrollo humano integral.

Por lo anterior, una vez realizada la investigación y analizadas todas las pruebas y evidencias recabadas, la Comisión concluye que Federico de Jesús Torres Bastida, Juan Manuel Velázquez González, Floricel Méndez Jerónimo, Víctor Abel Padilla Bautista, Guillermina Zamora Medina, Javier Ocegueda Martínez e Ignacio Aguilera Olvera, policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Poncitlán, violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la libertad y a la legalidad de dos ciudadanos, por lo que dicta las siguientes

Recomendaciones:

Al presidente municipal de Poncitlán:

Primera. Realice las acciones necesarias a efecto de que el ayuntamiento que representa pague a los agraviados la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos.

Segunda. Inicie procedimiento administrativo en contra de los policías adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública de Poncitlán antes señalados.

Una vez concluido el procedimiento administrativo mencionado e impuestas las sanciones que en derecho correspondan, realice el trámite necesario para que éstas se inscriban en el Registro Policial Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.

Dé vista a la Contraloría Municipal u órgano equivalente, para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a la inhabilitación del cargo y para su consideración en caso de que pretendan reingresar al servicio público.

Tercera. Agregue copia de esta resolución a los expedientes de cada uno de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter.

Cuarta. Instruya a los jueces municipales para que en lo sucesivo resuelvan la situación jurídica de las personas dejen constancia de esa actuación, en la cual se advierta el derecho de audiencia y defensa otorgado.

Quinta. Instruya a los médicos municipales para que practiquen un parte de lesiones al egreso de las personas.

La autoridad tiene diez días hábiles para que informe a este organismo si esta Recomendación fue aceptada o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles.

-o0o-